Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0758**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

*"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

*"**Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".*

*"**Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.-** Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.*

***Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.***

*El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.". (Énfasis fuera de texto original)*



Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

*"**Artículo 2.- Ámbito**. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.*

*No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos."*

*"**Artículo 44.- Transferencia o Cesión.***

*Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.".*

*"**Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.***

*Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.".*

*"**CAPÍTULO II***

***Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones***

***Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".*

*"**Artículo 147.- Director Ejecutivo.***

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".*

*"**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.***

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*



Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

*(...)*

*6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.*

*7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*, que establece:

***"Artículo 164.- Modificaciones.-*** *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.*

*La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones*

***1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:***

*(...)*

*j.) La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).*

*(...)*

***Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.-*** *Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto (...)".*

Que, con Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

***"Artículo 1. Estructura Organizacional***

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.*

***1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes***

***I. Misión:***

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones,*



Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

*gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

***II. Responsable:*** *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

***III. Atribuciones y responsabilidades:***

*(...)*

*n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

***1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-***

***I. Misión:***

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

***II. Responsable:*** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

***III. Atribuciones y responsabilidades:***

*(...)*

*d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

***V. Productos y servicios:***

***ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico***

*(...)*

*3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.".*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

*"(...)*

***Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-***

***a)*** *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*
*(...)*

***Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-***

*(...)*

*h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*



Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

*(...)".*

Que, el 15 de mayo de 2012 el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-269-11-CONATEL-2012, resolvió:

***"ARTICULO DOS.-*** *Renovar el contrato de concesión del sistema de radiodifusión sonora "TELERADIO A.M.", matriz de la ciudad de Guayaquil, (...)."*

***"ARTICULO TRES.-*** *La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 10 de enero de 2011".*

Que, mediante comunicación de 05 de mayo de 2016, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-007313-E, el señor Jorge Alberto Norero González, en calidad de representante legal de la compañía TELERADIO S.A. solicitó: *"la autorización respectiva en base al artículo 117 inciso 3ro de la Ley Orgánica de Comunicación, para que los accionistas puedan ceder sus acciones que poseen en el capital social de mi representada.*

*Una vez aprobada y realizada la transferencia de acciones la nómina quedaría de la siguiente manera:*

| ***ACCIONISTA*** | ***ACCIONES*** |
|---|---|
| *Eva Eugenia Roca Pombar* | *19.999* |
| *Gregorio Sellan Rosado* | *1* |
| ***TOTAL DE ACCIONES*** | ***20.000*** |

Que, con memorando ARCOTEL-CTDE-2016-0038-M de 23 de agosto de 2016, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público la siguiente certificación: *"(...) 1.- Si la compañía TELERADIO S.A., solicitó a la ex Secretaría Nacional de las Telecomunicaciones, cambio de accionistas o transferencia de acciones a partir del año 2011, hasta la presente fecha. 2.- Si el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, mediante qué Resolución si fuera el caso autorizó la transferencia de acciones de la compañía TELERADIO S.A., desde año 2011, hasta la presente fecha. 4.- Si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante qué Resolución si fuera el caso autorizó la transferencia de acciones de la compañía TELERADIO S.A. de acuerdo a la normativa vigente. 5.- Quienes son los accionistas de la compañía TELERADIO S.A., actualmente registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0086-M, de 07 de septiembre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dio respuesta a lo solicitado manifestado que:

| ***Concesionario*** | ***5.- Nómina de Accionistas – Registro Público de Telecomunicaciones*** | ***Estado de Registro*** |
|---|---|---|
| *TELERADIO S.A.* | *NOGALES IZURIETA JAIME MANUEL*<br><br>*INMOBILIARIA TRESEME S.A.* | *Activo*<br><br>*Activo* |

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2016-0637-OF de 27 de octubre de 2016, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la compañía TELERADIO S.A. lo siguiente: *"En tal sentido solicito nuevamente conforme lo establecido en el Artículo 164 del mencionado Reglamento, y a fin de continuar con el trámite para el cambio de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente, usted debe remitir a la ARCOTEL la siguiente documentación: Declaración Juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía TELERADIO S.A., en la que conste que: "No se encuentran incursos en la prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

*República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales respectivos y demás normativa vigente".*

Que, mediante comunicación de 10 de noviembre de 2016, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-005794-E, la Abg. Patricia Solano Hidalgo, en calidad abogada autorizada por la compañía TELERADIO S.A., manifestó que: *"(...) Conforme a lo expresado y requerido en su oficio No. ARCOTEL-CTDE-2016-0637-OF de fecha 27 de octubre de 2016, recibido el 31 de octubre de 2016, se adjuntan nuevas declaraciones juramentadas de los señores GREGORIO NICOLAS SELLAS ROSADO y EVA EUGENIA ROCA POMBAR a fin de perfeccionar la cesión de los señores JAIME NOGALES IZURIETA e INMOBILIARIA TRESEME S.A. a favor de los señores GREGORIO NICOLAS SELLAN ROSADO y EVA EUGENIA ROCA POMBAR (...)",*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0102-M de 22 de noviembre de 2016, realizo el siguiente análisis:

*"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

*La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.*

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

*En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*

*En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:*
*"(...)*

***Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-***

***a)** Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*
*(...)*

*El 05 de mayo de 2016, mediante comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-007313-E, el señor Jorge Alberto*



Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

*Norero González, en calidad de representante legal de la compañía TELERADIO S.A. solicitó: "la autorización respectiva en base al artículo 117 inciso 3ro de la Ley Orgánica de Comunicación, para que los accionistas puedan ceder sus acciones que poseen en el capital social de mi representada.*

*Una vez aprobada y realizada la transferencia de acciones la nómina quedaría de la siguiente manera:*

| ***ACCIONISTA*** | ***ACCIONES*** |
|---|---|
| *Eva Eugenia Roca Pombar* | *19.999* |
| *Gregorio Sellan Rosado* | *1* |
| ***TOTAL DE ACCIONES*** | ***20.000*** |

*Adicionalmente el concesionario mediante comunicación signada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-005794-E de 10 de noviembre de 2016, adjuntó a su solicitud documentación:*

- *Declaración Juramentada de fecha 09 de noviembre de 2016 ante la Notaría Décima del Cantón Guayaquil que otorga la señora EVA EUGENIA ROCA POMBAR que textualmente señala: "(...) "No me encuentro incursa en las prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y sus Reglamentos Generales respectivos y demás normativas vigentes el origen lícito de los fondos con los que adquiero mis acciones, proviene de mi trabajo de mis ahorros ."(...).*

- *Declaración Juramentada de fecha 09 de noviembre de 2016 ante la Notaría Décima del Cantón Guayaquil que otorga el señor GREGORIO SELLAN ROSADO que textualmente señala: "(...) "No me encuentro incurso en las prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y sus Reglamentos Generales respectivos y demás normativas vigentes el origen lícito de los fondos con los que adquiero mis acciones, proviene de mi trabajo de mis ahorros ."(...).*

*Es importante señalar que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0086-M, de 07 de septiembre de 2016, manifestó que: "...una vez revisada la base de datos del Registro Público de Telecomunicaciones se evidencia que lo nómina de accionistas registrados en la ARCOTEL son los siguientes: NOGALES IZURIETA JAIME MANUEL, e INMOBILIARIA TRESEME S.A.".*

*Por otra parte al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 15 de noviembre de 2016, se obtuvo información en el portal de documentos en donde consta lo siguiente:*

- *Nómina de la compañía , en la que se deprende:*

| ***N.*** | ***IDENTIFICACIÓN*** | ***NOMBRE*** | ***NACIONALIDAD*** | ***TIPO DE INVERSIÓN*** | ***CAPITAL*** | ***MEDIDAS CAUTELARES*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *1* | *0991314547001* | *INMOBILIARIA TRESEME S.A.* | *ECUADOR* | *NACIONAL* | *$ 0, 0400* | *N* |
| *2* | *0903128023* | *NOGALES IZURIETA JAIME MANUEL* | *ECUADOR* | *NACIONAL* | *$799,9600* | *N* |

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0102-M de 22 de noviembre de 2016, concluyó que: *"En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus*



Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

*atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía TELERADIO S.A., conforme a lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO". Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del reglamento señalado anteriormente, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice este organismo".*

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento y acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0102-M de 22 de noviembre de 2016.

**ARTICULO DOS.-** Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía TELERADIO S.A., conforme se detalla a continuación:

| ***ACCIONISTA*** | ***ACCIONES*** |
|---|---|
| *Eva Eugenia Roca Pombar* | *19.999* |
| *Gregorio Sellan Rosado* | *1* |
| ***TOTAL DE ACCIONES*** | ***20.000*** |

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer al Representante Legal de la compañía que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**ARTICULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía TELERADIO S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmado por delegación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 NOV 2016

Ing. Fred Yánez Ulloa
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|
| Abg. Andrea Rosero<br>Servidor Público | Abg. Janeth Pincay Parrales<br>Responsable de la Unidad Jurídica | Ing. Edwin Quel<br>Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (E) |



Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec